

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, para garantizar el derecho a la libre información de interés público o general
Boletín N° 12.500-24

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
<p align="center">Ley N° 19.733 SOBRE LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION Y EJERCICIO DEL PERIODISMO</p>	<p align="center">Artículo Único: Introduzcase la siguiente modificación a la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo:</p>	<p align="center">"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.773, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo:</p>
<p align="center">TITULO I Disposiciones generales</p>		
<p>Artículo 1°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.</p> <p>Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener</p>		

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, para garantizar el derecho a la libre información de interés público o general
Boletín N° 12.500-24

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
<p>medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley.</p> <p><u>Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.</u></p>	<p>1) Agréguese los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 1°:</p> <p><u>Toda información de interés público o general, podrá ser difundida de manera oral, escrita o a través de otros medios aptos para su difusión sin previa autorización, ni pago de derechos u otros cargos.</u></p> <p><u>Se entenderá por información de interés público o general, aquella relevante o beneficiosa para la sociedad que fortalece el ejercicio pleno de sus derechos, útil para la función pública y que fomenta la cultura de la transparencia. Nunca esta información podrá tener un fin</u></p>	<p>1. Reemplácese el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>"Se reconoce el derecho a ser informado sobre los hechos de interés general."</p> <p>2. Incorpóranse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:</p> <p>"Las personas tendrán derecho a difundir directamente información sobre hechos de interés general de manera oral, escrita, audiovisual o a través de otros medios aptos o idóneos, sin previa autorización ni pago de derechos u otros cargos.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 30, la difusión de información sobre hechos de interés general, no podrá tener un fin publicitario o afectar derechos de terceros.</p>

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, para garantizar el derecho a la libre información de interés público o general
Boletín N° 12.500-24

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
	<p><u>publicitario o afectar derechos de terceros.</u></p> <p><u>Ninguna autoridad pública podrá establecer otros requisitos para la difusión de información de interés público o general.</u></p>	<p>Ninguna autoridad podrá limitar este derecho ni exigir otros requisitos que no estén previstos en la ley para el ejercicio de éste."</p>